



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor Resolución N°037 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 10 de Octubre del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su Sesión de Trabajo de la fecha 01.08.2013; VISTO, el Oficio N° 980-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 03 de Enero del 2013, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente N° 053-SG relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Estudiantes EDISON GERARDO MENA CASTRO, NANCY MADELEINE MENA CASTRO y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por presuntas faltas administrativas disciplinarias

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU de fecha 19 de Junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.
2. Que, asimismo el artículo 3° del citado Reglamento, establece que se considera falta disciplinaria, a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) El incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatutos, Reglamentos, Directivas y demás Normas Internas de la Universidad, c) En caso de Docente aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y en su Reglamento.
3. Que, se debe tener presente que son Principios del Procedimientos sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el artículo IV Título Preliminar y numeral 2 del artículo 230° de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.





Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

4. Que, el literal f) del artículo 13 del Reglamento en mención establece que una de las atribuciones del Tribunal de Honor es de aplicar a los docentes y estudiantes mediante Resolución las sanciones administrativas de acuerdo a la gravedad de las faltas.
5. Que, según Informe N° 026-2012-TH/UNAC, e Informe N° 04-2011-ABOG-RDCN, se informa que con fecha 14 de Enero del 2011 se informó al Consejo Universitario en razón del Examen de Admisión UNAC 2010-II, que se hallan en calidad de procesados ante 3er Juzgado Penal del Callao (expediente 136-2011) los alumnos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano; siendo acusados de formar parte de una agrupación criminal denominada "Los Tigres", dedicada a ofrecer el ingreso a postulantes universitarios, para lo cual organizaban reuniones de capacitación para el manejo de equipos celulares a través de los cuales enviaban las respuestas del examen de admisión, todo a cambio de una comisión económica, hechos que salieron a la luz cuando el 28 de diciembre del 2010 en el Examen de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, fueron intervenidos varios postulantes, a quienes se les encontró equipos celulares acondicionados a sus prendas de vestir, siendo reconocidos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano como miembros de la organización delictiva denominada "Los Tigres", conforme se corrobora con las Actas de Reconocimiento físico obrante en los actuados.
6. Que, de este modo según Informe N° 026-2012-TH/UNAC, la conducta de los alumnos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, haría presumir el incumplimiento de sus deberes, que como estudiantes se encuentran estipulados en los incisos a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao e incisos a), b) y j) de la Ley 2733, Ley Universitaria.
7. Que, mediante Resolución N° 824-2012-R de fecha 28 de Setiembre del 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los Estudiantes EDISON GERARDO MENA CASTRO, NANCY MADELEINE MENA CASTRO y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA, por presuntas faltas administrativas disciplinarias.
8. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que los mencionados Estudiantes se apersonen a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a quienes se les entrega del Pliego de cargos para la formulación de sus descargos mediante los Oficios N° 048-2013-TH/UNAC, N° 047-2013-TH/UNAC y N° 046-2013-TH/UNAC.
9. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos





Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-OU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes

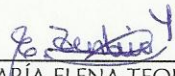
RESUELVE:

- 1º IMPONER la SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional del Callao a los estudiantes de la Facultad De Ingeniería Industrial y de Sistemas, EDISON GERARDO MENA CASTRO con código N° 052699, NANCY MADELEINE MENA CASTRO con código N° 082217 y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA con código N° 992080 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MG. VICTOR ROCHA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR




MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.

N°	Código PAC	Entidad
411	2-0942-2014	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
412	2-2807-2014	ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
413	2-2810-2014	ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD
414	2-2804-2014	ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN
415	2-4669-2014	ZONA REGISTRAL XIII TACNA - EX OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

1033132-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Sancionan con separación definitiva a alumnos de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

RESOLUCIÓN N° 037-2013-TH/UNAC

Callao, 10 de octubre del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su Sesión de Trabajo de la fecha 01.08.2013; VISTO, el Oficio N° 980-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 03 de Enero del 2013, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente N° 053-SG relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Estudiantes EDISON GERARDO MENA CASTRO, NANCY MADELEINE MENA CASTRO y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por presuntas faltas administrativas disciplinarias

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU de fecha 19 de Junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.

2. Que, asimismo el artículo 3° del citado Reglamento, establece que se considera falta disciplinaria, a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) El incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatutos, Reglamentos, Directivas y demás Normas Internas de la Universidad, c) En caso de Docente aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y en su Reglamento.

3. Que, se debe tener presente que son Principios del Procedimientos sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el artículo IV Título Preliminar y numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

4. Que, el literal f) del artículo 13 del Reglamento en mención establece que una de las atribuciones del Tribunal de Honor es de aplicar a los docentes y estudiantes mediante Resolución las sanciones administrativas de acuerdo a la gravedad de las faltas.

5. Que, según Informe N° 026-2012-TH/UNAC, e Informe N° 04-2011-ABOG-RDCN, se informa que con fecha 14 de Enero del 2011 se informó al Consejo Universitario en razón del Examen de Admisión UNAC 2010-II, que se hallan en calidad de procesados ante 3er Juzgado Penal del Callao (expediente 136-2011) los alumnos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano; siendo acusados de formar

parte de una agrupación criminal denominada "Los Tigres", dedicada a ofrecer el ingreso a postulantes universitarios, para lo cual organizaban reuniones de capacitación para el manejo de equipos celulares a través de los cuales enviaban las respuestas del examen de admisión, todo a cambio de una comisión económica, hechos que salieron a la luz cuando el 28 de diciembre del 2010 en el Examen de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, fueron intervenidos varios postulantes, a quienes se les encontró equipos celulares acondicionados a sus prendas de vestir, siendo reconocidos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano como miembros de la organización delictiva denominada "Los Tigres", conforme se corrobora con las Actas de Reconocimiento físico obrante en los actuados.

6. Que, de este modo según Informe N° 026-2012-TH/UNAC, la conducta de los alumnos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, haría presumir el incumplimiento de sus deberes, que como estudiantes se encuentran estipulados en los incisos a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao e incisos a), b) y j) de la Ley 2733, Ley Universitaria.

7. Que, mediante Resolución N° 824-2012-R de fecha 28 de Setiembre del 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los Estudiantes EDISON GERARDO MENA CASTRO, NANCY MADELEINE MENA CASTRO y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA, por presuntas faltas administrativas disciplinarias.

8. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que los mencionados Estudiantes se apersonen a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a quienes se les entrega del Pliego de cargos para la formulación de sus descargos mediante los Oficios N° 048-2013-TH/UNAC, N° 047-2013-TH/UNAC y N° 046-2013-TH/UNAC.

9. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes:

RESUELVE:

1° IMPONER la SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional del Callao a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, EDISON GERARDO MENA CASTRO con código N° 052699, NANCY MADELEINE MENA CASTRO con código N° 082217 y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA con código N° 992080 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
Presidente del Tribunal de Honor

MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
Secretaria del Tribunal de Honor

1032948-1

Aprueban la expedición de duplicado de título profesional de Licenciado en Matemática de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1308

Lima, 17 de setiembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-96285 presentado por el señor Angel Enrique Ramirez Gutiérrez, identificado con D.N.I. N° 41619472, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Matemática;